

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 2019-00039
PARTIDA TRIBUNAL: 19087
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEMANDANTE: AURELIO SIERRA ARAQUE
ACCIONADO: JUAN CARLOS CRUZ Y OTROS
ASUNTO: CONTRATO DE TRABAJO
TEMA: APELACIÓN

Conforme a la solicitud de corrección pedida por el apoderado del demandante y según lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se accede al requerimiento, suspendiendo los términos del anterior auto, que contarán a partir de la publicación de la presente providencia, ordenándose correr traslado a la parte recurrente, esto es, **al demandado** COAL MINEX S.A.S., para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar al demandante y los demás demandados.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 078, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 30 de julio de 2021.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2017-00473-00 P.T. 18.296
DEMANDANTE:	CLARA LIGIA SANABRIA LLANOS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

MAGISTRADA PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en proveído AL1829-2020 de fecha de cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), con ponencia del Honorable Magistrada doctora CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, mediante la cual resuelve:

“**PRIMERO: DECLARAR** bien denegado el recurso extraordinario de casación que formulo la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** contra la sentencia de 29 de enero de 2019, dictada por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, proferida en el proceso ordinario que **CLARA LIGIA SANABRIA LLANOS** adelanta contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la recurrente. ...”

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejándose la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

MAGISTRADO

ELVER NARANJO
MAGISTRADO
EN PERMISO

Nidia Belen Quintero G.

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 078, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 30 de julio de 2021.



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Juzgado: 54-001-31-05-003-2020-00181-00
Partida Tribunal: 19206
Demandante: YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLÓN
Demandada(o): COLPENSIONES Y OTROS

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte apelante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte no apelante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 66A del CPTYSS adicionado por el artículo 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 078, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 30 de julio de 2021.

Secretario